

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.
VISTO el expediente S-1193/90

caratulado "UNION DE EMPLEADOS s/licencias gremiales, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por aplicación analógica del art. 48 de la ley 23.551, y con motivo de la solicitud del entonces Secretario General de la U.E.J.N., la Corte Suprema concedió -el 6 de septiembre de 1988- una licencia sin goce de sueldo al agente Antonio Jose María Ariza, auxiliar principal del Juzgado Federal con competencia electoral de Paraná (Entre Ríos) (ver fs. 441/443 y 444).

2°) Que con posterioridad, a pedido del juez de la jurisdicción, la comisión directiva de la U.E.J.N. (delegación Paraná) le remitió una copia de la resolución adoptada por los afiliados a esa entidad gremial en la asamblea general del 21/7/89, donde decidieron: a) revocar a Ariza "todo mandato tácito o prórroga... (que) se abroque para seguir como Secretario General de esta Delegación Paraná de la U.E.J.N."; b) nombrar una comisión provisoria hasta que se llame a elecciones; y c) desautorizar "toda representación que Antonio Ariza pretenda hacer valer ante las Autoridades Nacionales de la U.E.J.N." (fs. 413 y 414/415)

Además, informó que el mandato del empleado "había caducado en diciembre del mismo año" (fs. 417).

Sobre esa base, el prosecretario electoral de la jurisdicción le solicitó que efectuara "los pedidos de licencia a que tuviere derecho" comunicando el agente que "aun continúa con licencia gremial". Ello, a pesar de la notificación que por carta documento se le cursó a fs. 416 (ver fs. 418/419 y 420).

En virtud de ello, y adoptadas las medidas que lucen a fs. 421/425, lo actuado pasó a la cámara del fuero, tribunal que, a su vez, decidió elevar los autos a esta Corte (fs. 427).

3°) Que, dictada la providencia de fs. 428 el actual Secretario General de la U.E.J.N. informa que el interesado "no se desempeña como Secretario General de la Comisión Gremial de la Delegación Paraná y tampoco revista en cargo electivo o representativo de esta entidad gremial".

Empero, aduce que Ariza "detenta(sic) en la actualidad el cargo de Director de Trabajo de la Pcia. de Entre Ríos (fs. 414/5)" (fs. 439/440).

4°) Que la situación del agente Ariza, por tanto, no encuadra en el art. 48 de la ley 23.551, pues no ocupa cargo electivo o representativo, en la entidad gremial, razón por la cual procede dejar sin efecto la licencia que se le concedió.

Por otra parte, el interesado no ha solicitado otro tipo de licencia, y del expediente no surge tampoco acreditación por la que eventualmente podría corresponderle por su desempeño en el cargo provincial.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) REVOCAR la resolución nº868/88, dictada por el Tribunal el 6/9/88 y, consiguientemente, dejar sin efecto la licencia gremial concedida al agente <u>ANTONIO JOSE MARIO ARIZA</u>, auxiliar principal del Juzgado Federal con competencia electoral de Paraná.

2º) INTIMAR al nombrado, por intermedio del juzgado de la jurisdicción, para que regularice su situación dentro de los cinco (5) días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerlo incurso en abandono de servicio.

Registrese y hágase saber a la Cámara

Nacional Electoral.

Resultand Constitute of the Co